



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEETE.

en lo q^e fuere posible las instancias de los heredamientos de la p^{te} de araso, q^e es, el paso del agua por los canales, o Gallardos de los molinos q^e hay en dha Arregua mayor de Aljuba, y se q^e estos, no hagan regalo ni maldades, como lo estan practicando, amengando sus marcas como lo venen estan segun Ordenanza, acuerda la Ciudad, q^e p^a contener lo q^e exceder q^e se cometen en dha molinos, lo q^e Comisario, en el tiempo, y ocasion q^e le parezca mas oportuna, voluntari se aneple al Marco todo los molinos q^e hubiere en dha Arregua mayor, y q^e executado, se cele su observancia por los dos Obissequeros; Tasi mismo la de las ordenanzas, y resoluciones del Ayuntamiento sobre este asunto, y tambien se guarden por los molinos de expresado molinos las demas presençiones q^e se expresan en dha informe.

¶ Ten quanto a el ultimo particular con q^e dho Carrallero Comisario concluyen su citado informe, sobre la satisfaccion de los gastos q^e son precisos para la execucion de lo anterior, y provision q^e quedan revueltas, y declaracion de los fondos donde se hayan de suplir; acuerda la Ciudad, q^e luego q^e llegue el caso de ponerse en execucion, los Procuradores de los heredamientos interesados en el beneficio, hagan repartimiento entre sus respectivos hacendados, de los gastos q^e fueren necesarios para la obra q^e a cada uno corresponda, cuya diligencia, se practique